

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de noviembre de 2007.

Abogado: Jorge Adalberto Sánchez Rugama.  
Apoderado Legal de la sociedad Farmacity,  
S. de R. L. de C. V.

En atención a la solicitud presentada en fecha 28 de junio de 2007, por el Abogado Jorge Adalberto Sánchez Rugama, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Farmacity, S de R. L. de C.V., a fin de que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, emita opinión relacionada a que si el requisito exigido por la Dirección General de Regulación Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, referente a la Constancia de Ubicación y Distancia que debe extender el Colegio de Químico Farmacéutico de Honduras para aperturar un establecimiento farmacéutico, el que según el compareciente constituye una práctica restrictiva de la libre competencia; y en atención a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de noviembre de 2007 y a lo emitido por las unidades de apoyo de la Comisión el Secretario General transcribe lo siguiente:

1. Se deja constancia que no es potestad de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, emitir opiniones respecto a la competencia que desde el punto de vista legal pueda tener una determinada institución pública.

2. **“EVALUACIÓN DE LA MEDIDA REGULATORIA.** En el sector de la industria farmacéutica se han identificado una serie de regulaciones administrativas y legales que de alguna manera han derivado en distorsiones en el mercado farmacéutico y que de hecho han limitado el ejercicio de la libre competencia. Una de estas regulaciones ha sido precisamente el establecimiento de la distancia que debe existir entre una farmacia y otra misma, que va desde 250 metros en la zona urbana (Tegucigalpa y San Pedro Sula y 100 metros en la zona rural. Si tomamos en consideración que los objetivos de la política de competencia deben estar orientados a promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, a fin de procurar el bienestar de los consumidores, y en este caso mediante una oferta de servicios farmacéuticos más competitivos, ampliando las opciones de los consumidores y eliminando las restricciones innecesarias al proceso de competencia; se deduce que esta medida geográfica para aperturar farmacias constituye una clara limitante al proceso de libre competencia.- En este sentido, y ante el efecto restrictivo de esta medida, esta comisión recomendó en el documento intitulado “Recomendaciones de Política de Competencia en el Sector Farmacéutico” (Septiembre 2007),”derogar las regulaciones relacionadas con distancia mínima entre farmacias (disposiciones relacionadas contenidas para control sanitario de productos, servicios y

establecimientos de interés sanitario, conforme al Acuerdo Ejecutivo No. 006 del 21 de septiembre de 2005 publicado en la Gaceta No. 30,841 del 4 de noviembre de 2005 y la Norma emitida por el Colegio Químico Farmacéutico publicada en la Gaceta No. 30,839 del 2 de noviembre de 2005) a fin de promover la competencia entre los puntos de venta al detalle, principalmente en aquellos puntos de mayor tráfico de clientes. Además, tal como lo refleja el Estudio elaborado para este mercado por la CDPC (Mayo, 2007), “Resulta imprescindible remover aquellas regulaciones inadecuadas que obstaculizan la mejora de la competitividad de las empresas e impiden la maximización de la satisfacción de los ciudadanos, entre ellas, en particular, la legislación sobre la regulación relacionada a la distancia entre farmacias,...”...”Se concluye que desde el punto de vista de la libre competencia la regulación geográfica al igual que otras regulaciones administrativas y legales que existentes en la industria farmacéutica, constituyen una barrera legal que genera un régimen de autorregulación y reduce los incentivos de los agentes económicos farmacéuticos de competir libremente en ese segmento de mercado’.

*La presente consulta y opinión de la CDPC no tiene efecto vinculante al tenor de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.*

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**